

#### **FUNDAMENTOS**

El vertiginoso avance de la tecnología ha transformado la manera en que las instituciones gubernamentales se comunican con los ciudadanos. La creciente importancia de los Canales Digitales Institucionales, utilizados para la comunicación oficial del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, destaca la necesidad de establecer un marco normativo que garantice la continuidad, seguridad y transparencia en la gestión de su patrimonio digital. Con este propósito, el presente proyecto de ley tiene como objetivo regular el traspaso entre las gestiones de gobierno de los accesos, claves y contenidos de estos canales.

El patrimonio digital constituye un activo valioso para la provincia, ya que almacena información crítica sobre las políticas, acciones y decisiones gubernamentales. Garantizar la preservación de esta información es esencial para mantener la transparencia, rendición de cuentas y memoria histórica de la gestión pública.

Los Canales Digitales Institucionales son herramientas fundamentales para la interacción entre el gobierno y los ciudadanos. La falta de una regulación específica para el traspaso de accesos y contenidos podría generar interrupciones en la comunicación, afectando la continuidad de los servicios digitales y la participación ciudadana.

La gestión de claves y accesos a plataformas digitales gubernamentales requiere medidas de seguridad robustas para prevenir accesos no autorizados y garantizar la confidencialidad de la información. Establecer protocolos claros en este sentido fortalece la ciberseguridad y la protección de datos sensibles.

El traspaso ordenado de accesos y contenidos digitales entre gestiones facilita la adaptación a los cambios en la administración gubernamental, garantizando una transición fluida y eficiente. La implementación de protocolos específicos en la ley proporciona un marco claro para todas las partes involucradas.

Reforzar la transparencia gubernamental es garantizar el acceso continuo a la información oficial y promover la rendición de cuentas a través de los Canales Digitales Institucionales.

El presente proyecto de ley busca adaptar la normativa provincial a las dinámicas cambiantes de



# Legislatura de la Provincia de Río Negro

la era digital, proporcionando un marco legal sólido para la gestión del patrimonio digital. Al regular el traspaso de accesos, claves y contenidos de los Canales Digitales Institucionales, se fortalece la transparencia, la seguridad y la continuidad en la comunicación oficial entre el gobierno y los ciudadanos.

Con la aprobación de esta legislación, la provincia de Río Negro demuestra su compromiso con la modernización y adaptación a los desafíos tecnológicos, asegurando la preservación y accesibilidad de la información institucional en la era digital.

Como antecedente reciente la Ley  $N^{\circ}10.939$  de la Provincia de Córdoba, crea el Patrimonio Digital Provincial como activos digitales gubernamentales que forman parte del dominio del Estado como bienes inmateriales.

Por ello

Autoría: Javier Acevedo, Daniela Agostino y Fernando Frugoni



# LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY

#### Ley de Patrimonio Digital Río Negro

Artículo 1°.- Objeto. La presente Ley tiene como objeto regular el traspaso entre las gestiones de gobierno de los accesos, claves y contenidos de los Canales Digitales Institucionales destinados a la comunicación oficial del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo con los ciudadanos.

Artículo 2°.- Finalidad. La finalidad de la presente Ley es velar por un traspaso ordenado de los Canales Digitales Institucionales al finalizar cada período de gobierno, para garantizar la continuidad en la gestión de la comunicación gubernamental y salvaguardar la información pública.

Artículo 3°.- Definición. Se entiende por Canal Digital Institucional a toda plataforma digital, propiedad de terceros, utilizada por las entidades gubernamentales de la provincia de Río Negro para comunicar asuntos de interés público. Se incluyen dentro de los Canales Digitales Institucionales los siguientes:

- a) Cuentas oficiales institucionales en redes sociales.
- b) Direcciones de correos electrónicos utilizadas para el registro de la plataforma, o medios secundarios de validación de los mismos, así como cualquier otra información relevante para su correcta administración, Y
- c) Todo otro que por vía reglamentaria determine la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 4°.- Objetivos.** El régimen de traspaso de los Canales Digitales Institucionales tiene -entre otros- los siguientes objetivos:

a) Identificar los Canales Digitales Institucionales producidos durante los distintos períodos qubernamentales;



## Legislatura de la Provincia de Río Negro

- b) Establecer un procedimiento que permita un correcto traspaso de las claves de acceso a los mismos entre las distintas gestiones de gobierno;
- c) Garantizar que toda la información y contenidos generados en los Canales Digitales Institucionales se mantengan intactos y disponibles para el gobierno entrante durante el proceso de traspaso, y
- d) Promover la creación de canales oficiales institucionales y unificar criterios de administración de las claves de acceso a los Canales Digitales Institucionales del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, salvaguardando el contenido al momento del traspaso.

Artículo 5°.- Principios. Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley, se fijan los siguientes principios:

- a) Continuidad del Estado: el Estado es una entidad jurídica y política que trasciende a los gobiernos y administraciones individuales;
- b) Transparencia: se debe garantizar la transparencia en el proceso de traspaso, proporcionando información clara sobre las cuentas de redes sociales y asegurando que los ciudadanos puedan seguir accediendo a la información pública;
- c) Preservación y Custodia de Cuentas Oficiales de Gobierno: es esencial garantizar que las cuentas de redes sociales se conserven y no se pierdan durante el traspaso, para que puedan ser utilizadas como canales habituales de comunicación con la ciudadanía por parte de la gestión gubernamental entrante;
- d) Custodia y Responsabilidad sobre la Cuenta: debe definirse claramente quién será el responsable de la cuenta durante y después del traspaso, así como el procedimiento para transferir las credenciales de acceso;
- e) Comunicación con los Ciudadanos: garantizar la continuidad de información para con los ciudadanos y mantener abiertos los canales de comunicación con éstos, a través de las cuentas en redes sociales, y
- f) Documentación y Reporte del Proceso: a los fines de documentar detalladamente todo el proceso de traspaso,



## Legislatura de la Provincia de Río Negro

incluyendo los pasos seguidos y las decisiones tomadas.

Artículo 6°.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo Provincial designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, quedando la misma facultada a dictar las disposiciones que fueren menester para el efectivo cumplimiento de esta norma.

Artículo 7°.- Funciones de la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación, sin perjuicio de las que por vía reglamentaria se establezcan, tiene las siguientes funciones:

- a) Identificar los Canales Digitales Institucionales y la información relacionada con la administración de los mismos.
- b) Establecer la composición, plazo y forma de funcionamiento de una Comisión de Traspaso, la que estará integrada por representantes de la gestión de gobierno saliente y de la gestión de gobierno entrante.
- c) Elaborar un protocolo que regule el procedimiento para el correcto traspaso y recepción de los accesos a los Canales Digitales Institucionales, y
- d) Coordinar el proceso de traspaso en cada cambio de gestión de gobierno.

Artículo 8°.- Período de Traspaso de Contenidos Digitales Gubernamentales Institucionales. El traspaso de los Canales Digitales Institucionales se hará efectivo en el período de tiempo comprendido entre la proclamación de las autoridades provinciales electas por parte de la Justicia Electoral y la fecha de asunción de las mismas. La Escribanía General de Gobierno podrá intervenir en la certificación del traspaso.

Artículo 9°.- Recursos. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las adecuaciones presupuestarias que fueren necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 10.- Adhesión.** Invítase a los municipios y comunas de la provincia de Río Negro a adherir a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 11.- De forma.